



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El pasado 5 de agosto, el Congreso Nacional sancionó y transformó en ley 26202, la iniciativa que, a través del proyecto S.-1738/08, impulsó el senador por Río Negro Pablo Verani, ante la grave situación que atraviesan los productores agrícolas y ganaderos, por causa de la peor sequía que se viene sufriendo desde hace un trienio en distintos departamentos de la provincia.

El autor de la iniciativa plantea con claridad esta situación al describir en los fundamentos de de su proyecto que:

"La situación de muchos productores agropecuarios y ganaderos de mi provincia, Río Negro, se puede calificar como catastrófica. No se trata de una imposibilidad coyuntural de reproducción del capital, sino de la desaparición, producto de la sequía, de la actividad productiva rionegrina.

Este fenómeno climático, de características inéditas en los últimos 40 años, ha provocado una sequía sin precedentes -debido a las escasas precipitaciones caídas durante 2006, 2007 y lo que va del 2008- que trajo como consecuencias mortandad de animales, ventas forzosas y cuantiosas pérdidas económicas, lo que redundo en una severa crisis en el sector de los productores, especialmente los ganaderos.

Las pérdidas, en Río Negro, se estiman ya en más de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000). Estas estimaciones demuestran que la situación ha excedido largamente el concepto de emergencia transformándose en un verdadero desastre."

El senador Verani al detallar las medidas adoptadas en el orden provincial para atender esta gravísima situación, cita entre otras acciones, la Comunicación 34/08 de esta Legislatura por la que se solicita a los legisladores nacionales que "...impulsen urgentemente el tratamiento y sanción de una ley de declaración de emergencia y desastre por sequía para la provincia de Río Negro, por el término de 3 años, debiendo destinarse una partida especial, suficiente para paliar los efectos inmediatos, y de mediano y largo plazo derivados de la situación...".

Es así que ese proyecto finalmente alcanza concretarse con la sanción de la ley n° 26502, cuyo texto, tal como fue votado, transcribo a continuación para tener una cabal idea del efecto reparador que se pensó lograr



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

con la aplicación de ese instrumento normativo, hoy vetado parcialmente por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 1°.- Declárase zona de desastre por sequía por el plazo de UN (1) año, prorrogables a TRES (3) años por el Poder Ejecutivo nacional, a la zona de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquinco y Pilcaniyeu de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para la asistencia y reparación de las pérdidas ocurridas en los Departamentos de la provincia de Río Negro incluidos en la zona de desastre declarada por el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- El Gobierno de la provincia de Río Negro, efectuará un relevamiento de los damnificados por la sequía, como así también una ponderación de los daños y perjuicios sufridos.

Los damnificados relevados serán beneficiarios de las acciones de asistencia y reparación que se realicen con los recursos de la partida especial prevista en el artículo 2° y de los demás beneficios que se establecen en la presente ley.

Artículo 4°.- Exímese del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales a los productores de las zonas afectadas por la sequía en la provincia de Río Negro, durante el plazo que dure el estado de desastre y sus efectos.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a ampliar las zonas geográficas y los recursos previstos en la presente ley, en caso de extenderse la situación de desastre a otros Departamentos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional instrumentará, a través del organismo de recaudación fiscal (AFIP), quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre, como asimismo establecer a través del organismo provisional (ANSeS) planes de pago especiales, quitas y/o condonaciones a los mismos sujetos incluidos en dicha zona.

Ahora bien, esta prometedora ley, que al momento de su sanción llenó de expectativas a los miles de afligidos productores afectados, a los pocos días se transformó en una nueva frustración para la gravosa situación



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de ese sector, al tomarse conocimiento de la promulgación, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del decreto n° 1142/09, que en su parte normativa observa los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la ley n° 26502, con lo que se anulan todas las medidas reparatoras previstas en la misma, transformándola en una mera declaración sin eficacia alguna.

Esta arbitraria actitud del gobierno nacional no es la única reciente, ya que se suma al veto dado a la ley de emergencia para productores de la Provincia de Buenos Aires y en su texto veta también las leyes n° 26512, 26513, 26514, 26515, 26516, 26517 y 26518, sancionadas también disponiendo medidas con similares paliativos para atemperar las grave situación que están atravesando los sectores productivos de las provincias de de Santa Fé, Mendoza, Catamarca, Salta, Neuquén, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Resulta realmente preocupante esta actitud reiterativa del ejecutivo nacional que, más que la aplicación de una política de mesura, equilibrio y ponderación para atender y entender los problemas que afectan a la producción primaria del país, todo indica una obcecada actitud de desinterés, menosprecio e indiferencia, ante la dramática e irreversible situación que afrontan hoy la mayoría de los productores de las zonas afectadas por la adversidad del clima, los que constituyen el país profundo, el real sostén y proveedor de los nutriente que alimenta las necesidades vitales de nuestra dinámica social como país.

Por otra parte creo que, más allá de los móviles íntimos que pueden subyacer en esta suerte de mezquindad manifiesta para con un sector del país, debemos resaltar otra situación que merece nuestro rechazo y es el menosprecio a la voluntad del Congreso Nacional, lo que de manera indirecta nos afrenta como Parlamento, ante una suerte de abuso de la facultad del Poder Ejecutivo nacional de observar en todo o en parte las leyes sancionadas.

Pero tal como esa facultad de veto total o parcial esta prevista en el artículo 83 de la Constitución Nacional, en la misma norma está el mecanismo de revisión que le compete al Congreso.

Por tal razón, con esta Declaración exhortamos a los representantes rionegrinos ante el Congreso Nacional, para que extremen las acciones legislativas necesarias con el fin de que ambas Cámaras rechacen los alcances del referido Decreto 1142/09 del Poder Ejecutivo Nacional y ratifiquen los textos completos de la ley 26.502 y de las demás observadas por el mencionado Decreto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

**Autor:** Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su rechazo al decreto n° 1142/09 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que inesperadamente se observaron los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la ley n° 26502, que fue sancionada por el Congreso Nacional el pasado 5 de agosto y por la que se declara Zona de Desastre por Sequía, por el plazo de UN (1) año, prorrogables a TRES (3) años por el Poder Ejecutivo Nacional, a la zona de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Que las observaciones del referido decreto del Poder Ejecutivo Nacional anulan totalmente el efecto reparador de las medidas dispuestas por la ley n° 26502 y constituyen lisa y llanamente un veto absoluto a la referida ley transformando la misma en una mera declaración sin eficacia alguna, en una actitud de desinterés, menosprecio e indiferencia ante la dramática e irreversible situación que afrontan los productores de las zonas afectadas a quienes esta ley procuró asistir con medidas concretas.

**Artículo 3°.-** Que el citado decreto n° 1142/90 fue dictado con alcance de veto no sólo a la ley n° 26502 que declara el Desastre por Sequía en Departamentos de la Provincia de Río Negro, sino que también aplica idéntica anulación de efectos a las leyes n° 26512, 26513, 26514, 26515, 26516, 26517 y 26518, por las que se adoptaron similares medidas para zonas en desastre de las Provincias de Santa Fé, Mendoza, Catamarca, Salta, Neuquén, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, por lo que exhorta a los representantes rionegrinos ante el Congreso Nacional a que extremen las acciones legislativas necesarias para que el Parlamento Nacional rechace los alcances del referido decreto del PEN y ratifique los textos completos de las citadas leyes, conforme lo habilita el artículo 83 de la Constitución Nacional.

**Artículo 4°.-** De forma.